

**PROCEDIMIENTO:**

**REIMPORTACION DE MERCANCIAS**

**OBJETIVOS**

1. Velar porque ninguna mercancía reimportada esté sujeta a la aplicación de un arancel, independientemente de su origen, que haya sido reingresada al territorio nacional, después de haber sido temporalmente exportada desde el territorio nacional, hacia otro país para su reparación o alteración, sin importar si dichas reparaciones o alteraciones pudieron efectuarse en el país.
2. Coordinar con los países signatarios la no aplicación de aranceles aduaneros a las mercancías que, independientemente de su origen, sean admitidas temporalmente al territorio nacional, de otro país para su reparación o alteración.
3. Controlar porque las reparaciones o alteraciones no incluyan operaciones o procesos que:
  - a) Destruyan las características esenciales de una mercancía o la creación de una mercancía nueva comercialmente diferente, o
  - b) Transformen las mercancías no terminadas en mercancías terminadas.

---

## NORMAS

1. La reimportación es el régimen que permite el ingreso al territorio aduanero de mercancías nacionales o nacionalizadas que se exportaron definitivamente y que regresan en el mismo estado, con liberación de derechos e impuestos. (Art. 81 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano –CAUCA-).
2. Para la Reimportación procedente de una Exportación Temporal con Retorno en su mismo o de una Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo, no será necesaria la autorización de la Intendencia de Aduanas, y deberá retornar dentro de la vigencia del plazo autorizado.
3. Las mercancías reimportadas procedentes de la exportación para reparación o alteración no estarán sujetas a la aplicación de un arancel, independientemente de su origen, después de haber sido temporalmente exportada desde el territorio nacional, hacia otro país para su reparación o alteración, sin importar si dichas reparaciones o alteraciones pudieron efectuarse en el país, para lo cual no será necesaria la autorización de la Intendencia de Aduanas, y deberá retornar dentro de la vigencia del plazo autorizado (Artículo 3.6 del TLC RD-CAUSA)
4. La Reimportación procedente de una Exportación Definitiva, será regulada conforme a lo siguiente:
  - a. Para realizar la reimportación de mercancías el interesado debe solicitar ante la Intendencia de Aduanas la autorización correspondiente y deberá ser el mismo que realizó la exportación definitiva.

- 
- b. Para la solicitud ante la Intendencia de Aduanas el interesado deberá realizarla por escrito cumpliendo con los requisitos que establece el artículo 122 del Código Tributario, debiendo acompañar fotocopia simple legible de la declaración aduanera de exportación, Declaración para el Registro y Control de Exportaciones y factura de exportación, documento de embarque y documentación de soporte que permita identificar plenamente la mercancía a reimportar, devolución previa de las sumas que se hubieren recibido por concepto de beneficios e incentivos fiscales o presentar declaración jurada por notario en el que se manifieste que no se han recibido sumas por concepto de beneficios e incentivos fiscales, u otros incentivos con ocasión de la exportación en su caso, o que habiendo solicitado su devolución ha desistido de las mismas, carta membretada en original del cliente en el extranjero que realizó la devolución exponiendo las razones y hacer referencia al número de declaración de exportación o factura, si la misma se encontrase ya en la aduana indicar la fecha de ingreso.
  - c. Las mercancías que ingresen al territorio destinadas al régimen de reimportación deberán encontrarse dentro del plazo de tres (3) años contados a partir de la fecha de aceptación de la declaración de exportación definitiva, no haber sido objeto de transformación alguna, establecer plenamente su identidad. (Artículo 82 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano –CAUCA-).

- 
5. Para la declaración de mercancías destinadas al régimen de reimportación se utilizará el formato de declaración aduanera de importación y la clave de régimen autorizada por la Superintendencia de Administración Tributaria, la clave de régimen a utilizar será **IZ** (Retorno (Reimportación) de Exportaciones Definitivas).
6. De la declaración **IZ** se podrá realizar el descargo de las claves de regímenes Exportación Definitiva **ED**, exportación de mercancías nacionales a una zona franca **ZN** y Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA) de Exportación **FE**.
7. Las mercancías destinadas al régimen de reimportación ingresan libre del pago de los derechos e impuestos, declarando la forma de pago 9 (Exento de pago), por lo que deberá registrar el Número de Identificación Tributaria –NIT-, de la entidad en la tabla de NIT especiales ante la Intendencia de Aduanas.

## NARRATIVA

---

**1. SOLICITUD DE REIMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS NACIONALES O NACIONALIZADAS EXPORTADAS DEFINITIVAMENTE EN LA UNIDAD DE FRANQUICIAS Y ASUNTOS ADUANALES.**

1.1 El interesado solicita a la Intendencia de Aduanas autorización para la reimportación de mercancías exportadas definitivamente, presentando la documentación correspondiente en la ventanilla de recepción de documentos del servicio aduanero.

1.2 El personal de la ventanilla de recepción de documentos recibe la solicitud, lo traslada a la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales.

1.3 En la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales se verifica que la solicitud cumpla con los requisitos documentales necesarios para la reimportación de las mercancías.

1.3.1 Si no cumple con todos los requisitos se procederá de la siguiente manera:

1.3.1.1 Elabora providencia solicitando al interesado la documentación faltante.

1.3.1.2 Traslada la providencia para que la firme la persona delegada por el Intendente de aduanas.

1.3.1.3 La persona delegada, recibe la providencia, la firma y la traslada a la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales.

- 
- 1.3.1.4 En la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales, se procede a reproducir las fotocopias necesarias y a certificar, para luego trasladar a la Unidad de Notificaciones para que se notifique al interesado y se espera hasta que cumpla con todos los requisitos.
  - 1.3.2 Si cumple con los requisitos se continúa con el proceso.
  - 1.4 La Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales analiza el expediente, si procede o no la reimportación de mercancías.
    - 1.4.1 Si no procede:
      - 1.4.1.1 La Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales elabora la resolución denegando la solicitud planteada.
      - 1.4.1.2 Se traslada al Intendente de Aduanas o a la persona que él delegue, para la firma respectiva.
      - 1.4.1.3 El Intendente de Aduanas o la persona delegada, firma la resolución y la traslada a la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales.
      - 1.4.1.4 En la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales se recibe la resolución, se procede a reproducir las fotocopias necesarias y a certificar, para luego trasladar a la Unidad de Notificaciones para que se notifique al interesado.
      - 1.4.1.5 Fin.
    - 1.4.2 Si procede se continúa con el proceso.

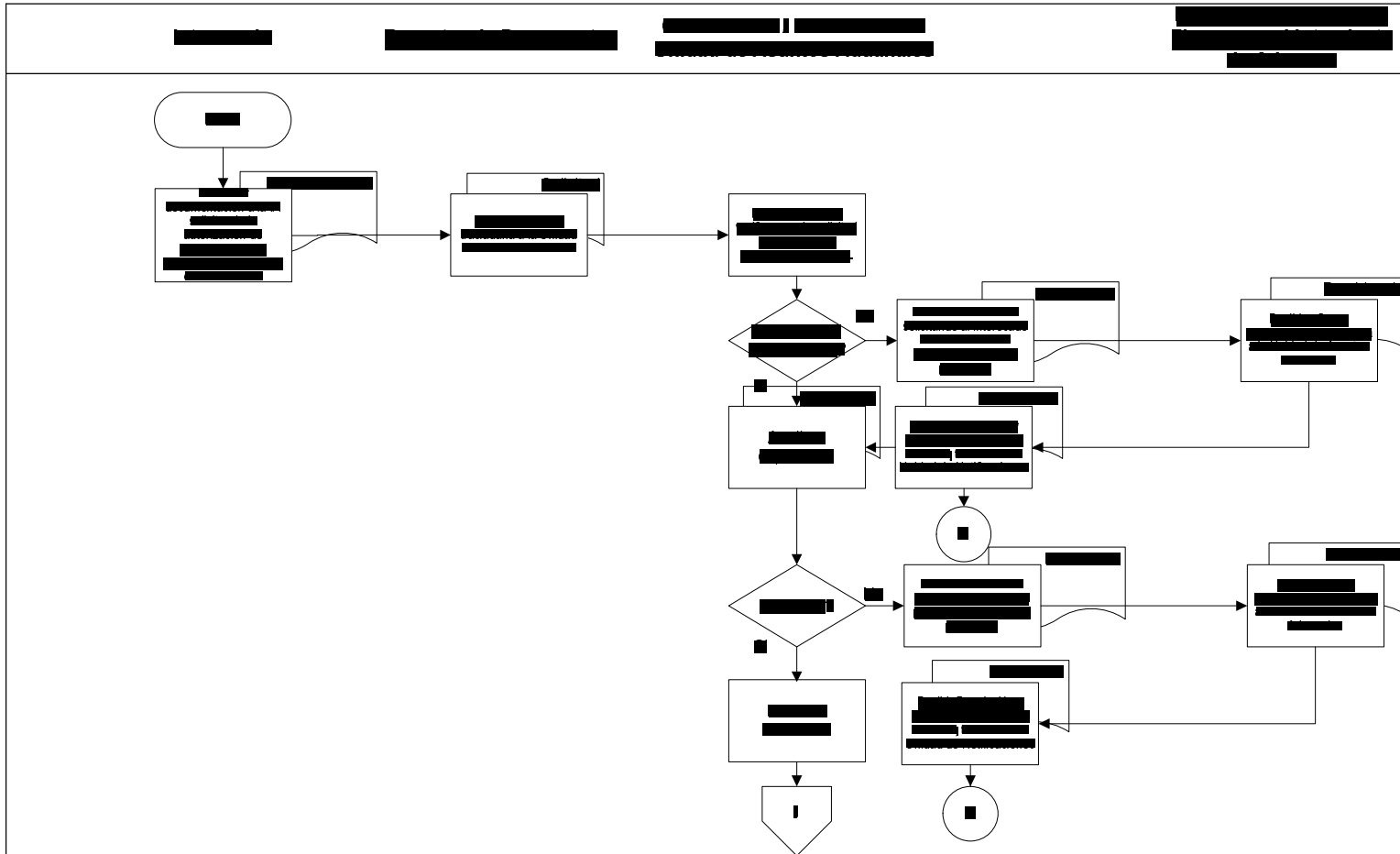
- 
- 1.5 La Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales elabora la resolución autorizando la solicitud planteada.
  - 1.6 Se traslada la resolución de autorización al Intendente de Aduanas o a la persona que él delegue, para la firma respectiva.
  - 1.7 El Intendente de Aduanas o la persona delegada, recibe la resolución de autorización, procede a firmarla y la devuelve a la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales, para que se notifique al interesado.
  - 1.8 En la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales se procede a reproducir las fotocopias necesarias y a certificar, para luego trasladar a la Unidad de Notificaciones para que se notifique al interesado y se traslada copia de la resolución a la persona delegada para el ingreso de NIT en la tabla de NIT especiales.
  - 1.9 La persona delegada, procede a ingresar el NIT a la tabla de NIT especiales.
  - 1.10 El interesado a través de un agente de aduanas autorizado, elabora y transmite la declaración de mercancías al Sistema Integral Aduanero Guatemalteco "SIAG", para su correspondiente validación y aceptación.

## **2. DESPACHO DE MERCANCÍAS EN LA ADUANA DE INGRESO**

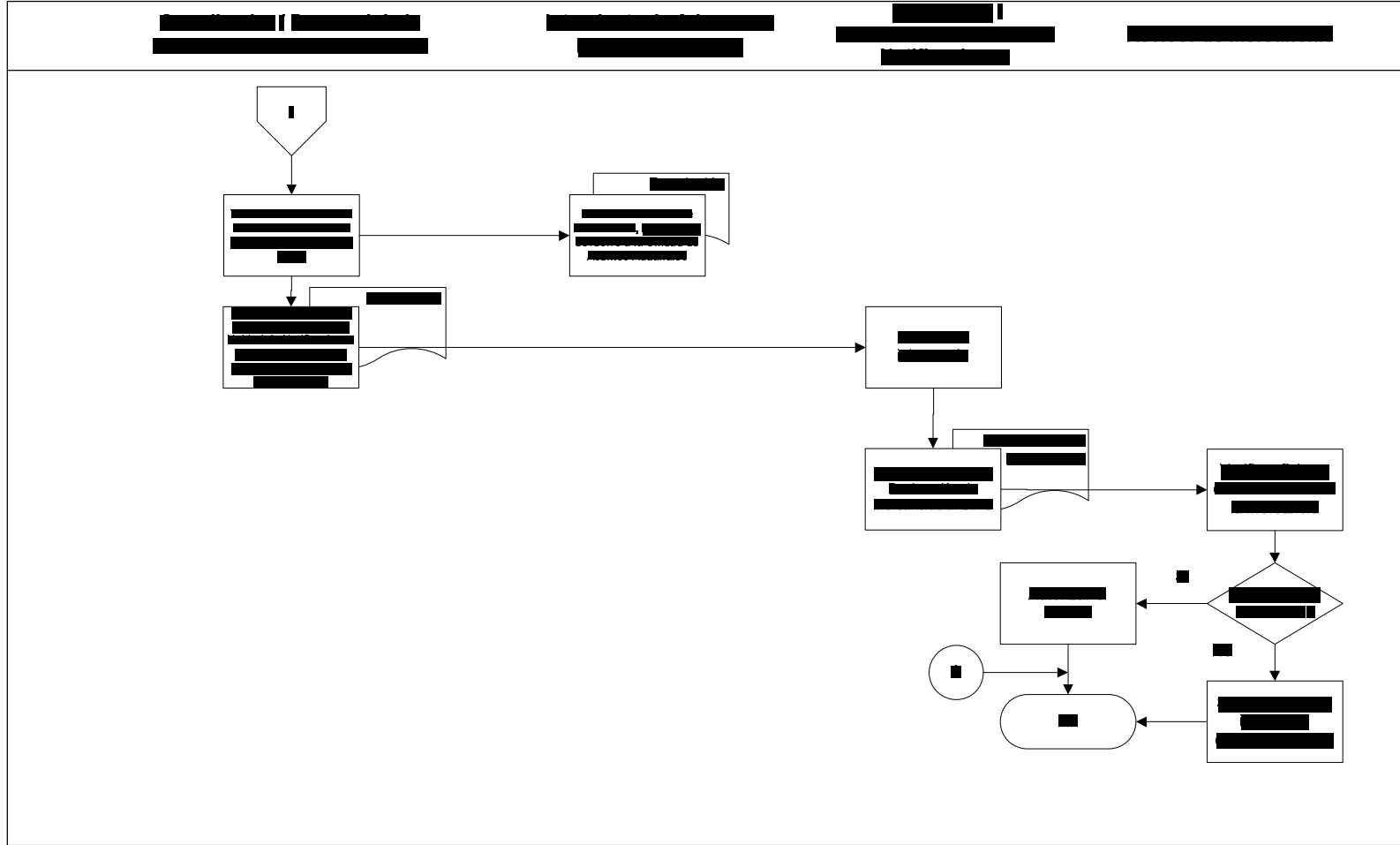
- 2.1 El revisor en la aduana deberá verificar física y documentalmente que la mercancía que se reimporte es la misma en presentación, naturaleza y origen de la que se exportó.
  - 2.1.1 Si la mercancía no es la misma que se exportó, la aduana solicitará el pago de los impuestos correspondientes, como si dichas mercancías se importaran por primera vez al territorio aduanero.

---

2.1.2 Si la mercancía es la misma que se exportó, la aduana autorizará el levante de las mercancías correspondiente.



Responsable: Departamento Normativo de Regímenes Aduaneros



Responsable: Departamento Normativo de Regímenes Aduaneros